

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 11 de octubre de 1961 por la que se exceptúan de las solemnidades de subasta y concurso los contratos para la ejecución de las obras de electrificación e instalación de teléfonos incluidas en los planes provinciales aprobados para el ejercicio de 1961.

Ilmo. Sr.: Visto que la naturaleza de las obras de electrificación y teléfonos impide promover la concurrencia a la oferta para la contratación de su ejecución, por lo que es necesario se autorice su contratación directa, de conformidad a lo prescrito en el artículo 57, número dos, de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado.

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

Que se exceptúan de las solemnidades de subasta y concurso los contratos para la ejecución de las obras de electrificación e instalaciones de teléfonos incluidas en los planes provinciales aprobados para el ejercicio de 1961, contratos que podrán ser concertados por las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos respectivas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1961.

CARRERO

Ilmo. Sr. Secretario general técnico de esta Presidencia del Gobierno.

ORDEN de 14 de octubre de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Félix de la Sierra Herranz y otros.

Excmos. Sres.: De orden del Excmo. Sr. Ministro Subsecretario, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos promovidos por don Félix de la Sierra Herranz, don Antonio Nieto Santos, don Eduardo Barea Vildósola, doña María Cruz Maurín Beramendi, don Alfredo Forcano Catalán y don José María Sandoval, sobre impugnaciones de resoluciones de la Presidencia del Gobierno que desestimaron recursos de reposición interpuestos contra acuerdos de la misma Presidencia que declararon a los recurrentes personal jubilado, así como contra estas mismas resoluciones recurridas en reposición; en cuya parte dispositiva se dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el motivo de inadmisibilidad aducido por el representante de la Administración, y estimando los recursos interpuestos por don Félix de la Sierra Herranz, don Antonio Nieto Santos, don Eduardo Barea Vildósola, doña María Cruz Maurín Beramendi, don Alfredo Forcano Catalán y don José María Sandoval, Campaderá, demandantes, y como demandada, la Administración General, contra resoluciones de la Presidencia del Gobierno de 10 de abril, 12 y 25 de mayo, 6 de agosto, 26 de julio, 1, 10, 16 y 24 de septiembre de 1960, que, respectivamente, desestimaron los recursos de alzada y de reposición entablados contra el acuerdo adoptado en 24 de febrero del mismo año por la Comisión Liquidadora de Organismos Suprimidos, que negó a los actores derecho a indemnización por su baja en la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, declarándolos jubilables por razón de edad, debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho dichos actos administrativos, los que anulamos, y en su consecuencia, condenamos a la Administración a otorgarles las indemnizaciones que determina el párrafo tercero del artículo quinto del Decreto de 12 de septiembre de 1959; sin especial imposición de costas.»

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 14 de octubre de 1961.—P. D. R. R.-Benítez de Lugo.

Excmos. Sres. ...

ORDEN de 14 de octubre de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 20.961, interpuesto por don José Francisco Fernández Gil.

Excmos. Sres.: De orden del Excmo. Sr. Ministro Subsecretario, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 20.961, entre don José Francisco Fernández Gil, demandante, y la Administración Pública, como demandada, sobre impugnación de resolución de la Presidencia del Gobierno fecha 10 de noviembre de 1960, desestimatoria de recurso de reposición entablado contra otra de la misma procedencia, fecha 13 de julio anterior, que desestimó recurso de alzada contra otra resolución que asignó al hoy recurrente la indemnización de 83.539,69 pesetas como consecuencia de la disolución del Consejo Ordenador de Minerales Especiales de Interés Militar, en cuya parte dispositiva se dice lo siguiente:

«Fallamos: Que declarando, como declaramos, la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Francisco Fernández Gil, desmuñador que fué del Consejo Ordenador de Minerales de Interés Militar, contra las resoluciones de la Presidencia del Gobierno de 13 de julio y 10 de noviembre de 1960, denegatorias de recurso contra la indemnización que le señaló la Comisión Liquidadora del referido Consejo Ordenador, por corresponder el asunto a la Jurisdicción social, sin hacer especial condenación en cuanto a las costas del recurso.»

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1961.—P. D. R. R.-Benítez de Lugo.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO 1927/1961, de 13 de octubre, por el que se concede a doña Estrella Dávila Lorenzo transmisión de la pensión causada por su hijo Eugenio Pérez Dávila.

Vacante por haber alcanzado la mayoría de edad don Ramón Pérez Quintas en dieciséis de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve la pensión anual, aumentada por Ley de diecinueve de julio de mil novecientos cincuenta y seis a la suma de mil ciento noventa y tres pesetas con veinticinco céntimos, que le fué concedida como huérfano del soldado de Infantería Eugenio Pérez Dávila, muerto en acción de guerra el día veintidós de julio de mil novecientos treinta y siete, y no quedar del mismo más descendientes legítimos ni naturales, doña Estrella Dávila Lorenzo, madre del causante, viuda y pobre en sentido legal, reúne las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

DISPONGO:

Artículo único.—Por reunir las condiciones legales exigidas y serie de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a doña Estrella Dávila Lorenzo, madre del soldado de Infantería Eugenio Pérez Dávila, la pensión anual aumentada de mil ciento noventa y tres pesetas con veinticinco céntimos que disfrutaba el hijo de éste don Ramón Pérez Quintas, la cual percibirá por la Subdelegación de Hacienda de Vigo a partir del día diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, mientras conserve la aptitud legal para su disfrute.

Por aplicación de la Ley número cincuenta y siete de mil novecientos sesenta, a partir del día uno de enero de mil novecientos sesenta y uno percibirá la cantidad de quinientas pesetas mensuales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,

ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

DECRETO 1928/1961, de 13 de octubre, por el que se concede a doña Juana García-Escudero transmisión de la pensión causada por su hijo José Garbayo Gracia.

Vacante por haber contraído matrimonio doña María Paz Garbayo Cornago el día veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete la pensión anual ya aumentada de mil ciento noventa y tres pesetas con veinticinco céntimos, que le fué concedida en veintidós de enero de mil novecientos cincuenta y siete, como huérfana del soldado de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. José Garbayo Gracia, muerto en acción de guerra, y no quedar del mismo más descendientes legítimos ni naturales, doña Juana Gracia Escudero, madre del causante, viuda y pobre en sentido legal, reúne las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

DISPONGO:

Artículo único.—Por reunir las condiciones legales y serie de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a doña Juana Gracia Escudero, madre del soldado de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. José Garbayo Gracia, la pensión anual ya aumentada de mil ciento noventa y tres pesetas con veinticinco céntimos que disfrutaba la hija de éste doña María Paz Garbayo Cornago, la cual percibirá por la Delegación de Hacienda de Navarra a partir del día veintiocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, mientras conserve la aptitud legal para su disfrute.

Por aplicación de la Ley número cincuenta y siete de mil novecientos sesenta, a partir del día uno de enero del corriente año percibirá la cantidad de quinientas pesetas mensuales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,

ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

DECRETO 1929/1961, de 13 de octubre, por el que se concede a doña Isidra Martín Durán transmisión de la pensión causada por su hijo Teodoro Clemente Martín.

Vacante por haber contraído matrimonio doña Teodora Clemente Lorente en dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta la pensión extraordinaria de setecientos noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos anuales, que habrá de ser aumentada a mil ciento noventa y tres pesetas con veinticinco céntimos por aplicación de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y seis, que le fué concedida en veintidós

de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro como hija natural del soldado de Infantería Teodoro Clemente Martín, y no quedar del mismo más descendientes legítimos ni naturales, doña Isidra Martín Durán, madre del causante, viuda y pobre en sentido legal, reúne las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

DISPONGO:

Artículo único.—Por reunir las condiciones legales y serie de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a doña Isidra Martín Durán, madre del soldado de Infantería Teodoro Clemente Martín, la pensión anual ya aumentada de mil ciento noventa y tres pesetas con veinticinco céntimos que disfrutaba su hija natural doña Teodora Clemente Lorente, la que percibirá por la Delegación de Hacienda de Cáceres a partir del día diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta, mientras conserve la aptitud legal para su disfrute.

Por aplicación de la Ley número cincuenta y siete de mil novecientos sesenta, a partir del día uno de enero del corriente año percibirá la cantidad de quinientas pesetas mensuales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,

ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

DECRETO 1930/1961, de 13 de octubre, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Ingenieros don Manuel Díez-Alegria Gutiérrez.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Ingenieros don Manuel Díez-Alegria Gutiérrez, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día diecinueve de julio del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,

ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

DECRETO 1931/1961, de 13 de octubre, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería don Jacobo López García.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería don Jacobo López García, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día treinta y uno de mayo del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,

ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

DECRETO 1932/1961, de 13 de octubre, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General Intendente de la Armada don Ulpiano Fernández Pintado y Camacho.

En consideración a lo solicitado por el General Intendente de la Armada don Ulpiano Fernández Pintado y Camacho, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.